



**Estatutos de la
Fundación Canaria
Gran Canaria
Convention Bureau**

**(Con las modificaciones introducidas en la
Junta Ordinaria de Patronos del 22 de noviembre de 2017)**

TÍTULO I: CARACTERÍSTICAS

Artículo 1: DENOMINACIÓN.

Con la denominación “**Fundación Canaria Gran Canaria Convention Bureau**” se constituye una Fundación que se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, **por los preceptos de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones que sean de aplicación** y por las demás normas jurídicas **que por razones de especialidad y vigencia** sean de aplicación.

Artículo 2: PERSONALIDAD.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar y puede, por tanto, adquirir, poseer, administrar y disponer de bienes y derechos de todas clases, contraer obligaciones y ejercitar derechos, acciones y excepciones.

Artículo 3: NACIONALIDAD.

La Fundación tiene nacionalidad española.

Artículo 4: DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE ACTUACIONES

La Fundación tiene fijado su domicilio en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, Domingo J. Navarro, 1 - 35002 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA. El ámbito principal de sus actividades es el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, con independencia de que las tareas de promoción puedan desarrollarse en el resto del territorio nacional o en el extranjero

El Patronato de la Fundación puede cambiar el domicilio dentro de la misma población, así como crear delegaciones en cualquier otra población, comunicándolo al protectorado.

Artículo 5: DURACIÓN.

La duración de la Fundación es indefinida y sus actividades darán comienzo el día de su inscripción en el Registro de Fundaciones de Canarias.

Artículo 6: OBJETO.

La Fundación tiene por objeto:

- 6.1) La promoción de la isla de Gran Canaria como sede de congresos, convenciones, seminarios, viajes de incentivo y cualquier actividad análoga (en adelante reuniones), y de actividades deportivas, así como captar para Gran Canaria el rodaje de proyectos audiovisuales de carácter científico, divulgativo o recreativo, tanto nacionales como internacionales, convirtiendo a la Isla en un escenario natural idóneo para el rodaje de exteriores.
- 6.2) Propiciar el desarrollo de su infraestructura congresística, audiovisual y de servicios complementarios.
- 6.3) Ofrecer servicio de asesoramiento al organizador de reuniones y a los promotores de proyectos audiovisuales.
- 6.4) Promover y facilitar el material necesario que sirva de soporte a sus estas actuaciones.
- 6.5) Establecer contactos y colaboraciones con empresas y asociaciones nacionales e internacionales, relacionadas con la promoción de congresos, convenciones, y viajes de incentivo y proyectos audiovisuales y actividades deportivas.
- 6.6) Presentación en los foros adecuados, de candidaturas de la isla de Gran Canaria como sede de congresos y del rodaje de proyectos audiovisuales, y actividades deportivas.
- 6.7) Organización y recepción de visitas de inspección y promoción.
- 6.8) Participar en las ferias y promociones del sector de congresos y audiovisuales, y actividades deportivas.
- 6.9) Difusión de la actividad que realiza en los medios de comunicación adecuados.
- 6.10) Facilitar los trámites necesarios a los productores foráneos para el rodaje de sus proyectos audiovisuales, y a los organizadores de actividades deportivas, acercándoles, además, a todos los recursos y profesionales que ofrecen las instituciones y empresas locales del sector en Gran Canaria.
- 6.11) Potenciar la imagen turística de la isla de Gran Canaria, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

Artículo 7: ACTIVIDADES.

La Fundación desarrollará todas las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto fundacional. El cumplimiento de los fines anteriormente reseñados podrá realizarlo la Fundación por sí o en unión de cualesquiera personas físicas o jurídicas privadas o públicas, incluso sociedades mercantiles u órganos dependientes de la Administración General del Estado, Comunidad Autónoma, provincial o local.

Artículo 8: BENEFICIARIOS.

Destinatarios de las actividades de la Fundación son la isla de Gran Canaria y sus habitantes, en cuanto que la promoción del turismo redunda en una mayor difusión de la cultura Canaria y en un beneficio económico y social para la isla.

Las primeras beneficiarias serán las empresas directamente relacionadas con estas actividades, tales como: palacios de congresos, hoteles, restaurantes, bares y cafeterías, agencias de viaje, organizadores profesionales de congresos, Productoras de Cine, Multimedia, Publicidad y fotografía, Servicios de producción, Vídeos y TV, profesionales y empresas de servicios de producción audiovisual, autocares, alquiler de vehículos sin conductor, alquiler de vehículos con conductor, servicios de catering, azafatas, enmoquetadores, decoradores, rotulistas de cartelería, traductores e intérpretes, guías intérpretes oficiales, agencias de publicidad, servicios de prensa y comunicación, empresas de diseño gráfico, imprentas, fotomecánicas, papelerías y fotocopiadoras, empresas de regalos publicitarios, empresas de sonido e iluminación, empresas de manipulación de materiales y envíos de correo, empresas de animación, artistas, fotógrafos, mensajerías, empresas de transporte local y aéreo, empresas de seguridad, fotógrafos, floristerías, centros comerciales y clubes de deportes, e instalaciones deportivas.

Sin perjuicio de que el Patronato en cada momento, a través de decisiones mayoritarias, mediante acuerdos por mayoría simple, pueda decidir, en atención a la repercusión que ciertas entidades tengan en cada momento en beneficio del turismo de congresos, audiovisual, y actividades deportivas, su inclusión en algunas acciones especiales.

Así mismo, se establecerá un sistema de rotación paritario entre todas aquellas empresas del sector que formen parte de la Junta de Protectores de la Fundación Canaria Gran Canaria Convention Bureau, para la realización de aquellas actividades comerciales que se canalicen a través del Gran Canaria Convention Bureau.

En cualquier caso, atendiendo a criterios de objetividad, imparcialidad, no-discriminación, méritos y capacidad.

TÍTULO II: ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9: REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN.

Los órganos de gobierno de la Fundación son:

- a) El Patronato.

Artículo 10: COMPOSICIÓN DEL PATRONATO.

Es el supremo órgano de gobierno y representación de la Fundación. Sus misiones fundamentales son: señalar las líneas generales de acción y la aprobación de los planes, programas, presupuestos y cuentas de la Fundación.

Integran el Patronato:

- a) El Patronato de Turismo de Gran Canaria
- b) El Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.
- c) La Cámara Oficial de Comercio Industria y Navegación de Las Palmas.
- d) La Institución Ferial de Canarias.
- e) La Fundación Auditorio de Las Palmas de Gran Canaria.
- f) La Federación de Hostelería y Turismo de Las Palmas
- g) Expomeloneras
- h) Asociación de Campos de Golf de Gran Canaria
- i) Hasta dos vocales en representación de la Junta de Protectores, propuestos por esta junta y nombrados por el Patronato. El nombramiento, sustitución o cese de estos vocales se regirá por las reglas aplicables al funcionamiento de la Junta de Protectores. Su mandato será de dos años, si bien podrían ser reelegidos, sucesivamente por iguales períodos máximos de dos años.

Artículo 11: PATRONOS.

Para iniciar el ejercicio de sus funciones, los patronos habrán de aceptar con carácter expreso el cargo.

- 11.1) Los patronos ejercerán su cargo, gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.
- 11.2) Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.
- 11.3) Los miembros del Patronato están obligados a:
 - a) Observar y cumplir con la escrupulosidad debida los fines fundacionales.
 - b) Servir el cargo con la diligencia de un representante leal.

c) Mantener plenamente la productividad de bienes y derechos, según los criterios económicos-financieros de un buen gestor.

11.4) Los patronos son responsables, frente a la Fundación, del cumplimiento de las obligaciones referidas en este artículo. La acción de responsabilidad se ejercerá ante la jurisdicción ordinaria en nombre de la Fundación por:

- 1) El propio Patronato, previo acuerdo debidamente motivado y sin la participación del patrono indicado.
- 2) El Protectorado de Fundaciones de Canarias.
- 3) El fundador, cuando la actuación de los miembros del órgano de gobierno sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.

Artículo 12: DURACIÓN, SUSTITUCIÓN Y CESE.

La duración de la pertenencia al Patronato de las entidades miembros será indefinida.

Las entidades miembros del Patronato podrán cesar por renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones de Canarias, o bien en documento público, o en documento privado, con firma legitimada ante notario, que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado de Fundaciones de Canarias.

Los representantes de las entidades miembros del Patronato, o las personas físicas que puedan actuar como vocales del mismo, propuesto/s por la Junta de Protectores y nombrados por el Patronato, de conformidad con lo previsto en el Artículo 14º de estos estatutos, causarán baja por muerte, incapacidad, renuncia o cese en el cargo en virtud del cual ostentan esta condición. Cesarán, igualmente por cualquier otra causa de las previstas legal y/o reglamentariamente.

La sustitución, cese y suspensión de patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Canarias.

Artículo 13: RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen, por actos contrarios a la Ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. La acción de responsabilidad se entablará, ante la autoridad judicial y en nombre de la Fundación:

- a) Por el propio órgano de gobierno de la Fundación, previo acuerdo motivado del mismo, en cuya adopción no participará el patrono afectado.
- b) Por el Protectorado.
- c) Por los patronos disidentes o ausentes, en los términos del apartado 2 de este artículo, así como por el fundador cuando no fuere patrono.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 14: REPRESENTACIÓN Y ORGANIZACIÓN.

Los patronos estarán representados como sigue.

- a) **El Patronato de Turismo de Gran Canaria**, por su Presidente, o persona/s, hasta un máximo de dos, que él designe y además **ostentará la Presidencia**
- b) **El Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria** por su Alcalde, o persona/s, hasta un máximo de dos, que él designe y además **ostentará la Vicepresidencia**.
- c) **La Cámara Oficial de Comercio Industria y Navegación de Las Palmas** por su Presidente, o persona/s, hasta un máximo de dos, que él designe.
- d) Los vocales, dos por cada institución, estarán representados como sigue:
 - d) 1. **La Institución Ferial de Canarias**, representada por dos miembros: El Presidente del Consejo Directivo, o persona en quien delegue y otro miembro designado por el Presidente del Consejo Directivo.
 - d) 2. **La Fundación Auditorio de Las Palmas de Gran Canaria**, representada por su Director General y otra persona que él designe.
 - d) 3. **La Federación de Hostelería y Turismo de Las Palmas**, representada por su Presidente y otra persona que él designe.
 - d) 4. **Expomeloneras**, representada por su Director General y otra persona que él designe.
 - d) 5. **La Asociación de Campos de Golf de Gran Canaria** representada por su Presidente y otra persona que él designe.
 - d) 6. El o los vocales que en un máximo de dos hayan sido propuestos en su caso por **la Junta de Protectores**.

e) **Un Secretario**, con voz y sin voto, designado por acuerdo de los miembros.

Los cargos de patronos no serán remunerados.

Artículo 15: AMPLIACIÓN DEL PATRONATO.

Por acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los votos, el Patronato podrá acordar la ampliación del número de patronos, para dar entrada en el mismo, respectivamente, a entes públicos o a personas físicas o jurídicas que hayan asumido un protagonismo especial en el logro de los fines fundacionales.

Se dará cuenta al Protectorado de los acuerdos de ampliación o variación de la composición del Patronato.

Artículo 16: JUNTA DE PATRONOS.

El Patronato se reunirá en junta para deliberar y resolver sobre los asuntos de su competencia. Sus acuerdos serán vinculantes para todos los patronos, incluso para los disidentes y para los ausentes.

Artículo 17: CLASES DE JUNTAS. FUNCIONAMIENTO.

Las juntas de patronos pueden ser ordinarias o extraordinarias.

17.1) La junta ordinaria, se reunirán dos veces al año. En la primera que tendrá lugar en el curso de cada año natural y siempre antes del 31 de marzo, se confeccionará y aprobará, el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados del ejercicio anterior, en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación, así como la memoria expresiva de las actividades fundacionales, con el grado exacto de cumplimiento de los fines fundacionales y de la gestión económica. La memoria especificará además las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación. Esta junta a su vez aprobará la gestión del Director Gerente.

La segunda junta ordinaria se celebrará en el último trimestre del año natural en curso y en ella se deberá aprobar el presupuesto económico y de actividades del ejercicio siguiente.

17.2) La junta extraordinaria se convocará a iniciativa del Presidente siempre que lo soliciten al menos la mitad más uno del número de miembros del Patronato.

Artículo 18: CONVOCATORIA.

- 18.1) La convocatoria de las juntas ordinarias o extraordinarias corresponde a su Presidente. Los patronos serán citados por el Secretario, con una antelación mínima de dos días a la fecha fijada. A la convocatoria se unirá, necesariamente, el orden del día y la información necesaria para los debates. Se incluirá también la hora para la 1ª y para la 2ª convocatoria, entre ambas deberá mediar ½ hora.
- 18.2) El orden del día será fijado por el Presidente e incluirá las peticiones de cualesquiera de los patronos, si las hubiere, y es comunicado a los demás patronos por conducto del Secretario.
- 18.3) En la sesión se podrán tratar otros asuntos no incluidos en el orden del día, si bien no se podrán adoptar acuerdos sobre los mismos, salvo que por decisión unánime de los patronos asistentes, por la urgencia del caso, no pueda dejarse su debate y toma de acuerdos a una sesión posterior.
- 18.4) No obstante, podrá reunirse la junta del Patronato, sin necesidad de convocatoria previa, si todos sus miembros, acuerdan por unanimidad su celebración y asuntos del orden del día.

Artículo 19: QUÓRUM.

El Patronato se entenderá válidamente constituido en primera convocatoria, cuando asista al menos la mitad más uno de sus patronos miembros, o aquéllos que debidamente les sustituyan, incluido asimismo el Presidente y el Secretario. La segunda convocatoria, se entenderá legalmente constituida, con la asistencia de tres de sus miembros, incluidos el Presidente y el Secretario.

Artículo 20: RÉGIMEN DE ACUERDOS.

Los acuerdos se tomarán, salvo los supuestos legales o estatutariamente establecidos, por mayoría simple de votos, salvo que estatutariamente se prevea la obtención de otra mayoría específica, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

- 20.1) A estos efectos a cada uno de los patronos les corresponde el siguiente número de votos:
- a) El Patronato de Turismo de Gran Canaria30 votos
 - b) El Excmo. Ayto. de Las Palmas de Gran Canaria.....30 votos
 - c) Cámara Oficial de Comercio e Industria y Navegación
de Las Palmas.....4 votos
 - d) La Institución Ferial de Canarias.5 votos

- e) La Fundación Auditorio de Las Palmas de Gran Canaria. 5 votos
 - f) La Federación de Hostelería y Turismo de Las Palmas.....4 votos
 - g) Expomeloneras.....5 votos
 - h) Asociación de Campos de Golf de Gran Canaria 15 votos
 - i) Junta de protectores.....2 votos
- 20.2) No obstante, es preciso la obtención de dos tercios del total de votos del Patronato para los siguientes asuntos:
- a) Modificación de los Estatutos de la Fundación.
 - b) Fusión de la Fundación.
 - c) Extinción de la Fundación.
- 20.3) El Secretario levantará acta de las sesiones con las siguientes especificaciones:
- a) Lugar y fecha de la reunión.
 - b) Relación de patronos asistentes.
 - c) Orden del día.
 - d) Asuntos tratados y deliberaciones.
 - e) Acuerdos adoptados, con mención del número de votos a favor o en contra de cada uno de ellos.
- 20.4) Todo patrono tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de sus intervenciones, siempre que aporte, en el mismo acto, el texto correspondiente, que el Secretario podrá hacer constar en el acta o bien unir a ésta como documento anexo. Lo previsto en este apartado es aplicable a la formulación de votos particulares contrarios al parecer mayoritario.
- 20.5) Las actas se aprobarán en la siguiente sesión, aunque el Secretario podrá certificar acuerdos específicos antes de su aprobación, en cuyo caso se hará constar esta circunstancia con el visto bueno del Presidente.

Artículo 21 ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS.

Son competencia del Patronato las siguientes facultades y obligaciones.

- a) La representación, gobierno y alta dirección de la Fundación.
- b) Señalar la orientación y líneas generales de acción del ente fundacional.
- c) Aprobar los planes y programas y la memoria anual de actividades y de la gestión económica, que incluirá un cuadro de financiación, el grado de cumplimiento de los fines, y, además, las variaciones patrimoniales y cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.

- d) La aprobación de la estructura del presupuesto y del plan de contabilidad.
- e) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como las cuentas y liquidaciones generales.
- f) La aprobación de: el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados del ejercicio anterior, en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación, así como la memoria, expresiva de las actividades fundacionales con el grado exacto de cumplimiento de los fines fundacionales y de la gestión económica. La memoria especificará además las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.
- g) El nombramiento, apoderamiento y cese del Director Gerente.
- h) La autorización de la concertación por el Director Gerente de las operaciones de crédito.
- i) Acordar la enajenación de bienes inmuebles.
- j) Aprobar las modificaciones estatutarias y, en su caso, la extinción de la Fundación, cuando se requiera acuerdo expreso del Patronato.
- k) Ejercitar los derechos, acciones, pretensiones y excepciones en defensa de los intereses de la Fundación, otorgando, en su caso, poderes a procuradores y letrados.
- l) Determinar las reglas de funcionamiento de la Junta de Protectores, aprobando al efecto el correspondiente reglamento de régimen interior.
- m) Constituirse como junta electoral en el proceso de elección de los vocales de los patronos representantes de la Junta de Protectores.
- n) Nombrar los vocales de la Junta de Protectores.
- o) Cubrir las vacantes que se produzcan entre los miembros del Patronato.
- p) Establecimiento y aprobación de tarifas, bonificaciones y comisiones por la prestación de servicios que estime oportunos.
- q) Aprobar la gestión del Director Gerente con carácter anual.
- r) Aprobar la estructura de la plantilla de personal y sus posibles modificaciones.
- s) La propuesta de reversión de los bienes adscritos, cuando dejen de ser necesarios para el cumplimiento de los fines fundacionales en los términos previstos en el título V de estos Estatutos, artículos 41 al 46.

Artículo 22: FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL PATRONATO.

El Presidente del Patronato ostenta las siguientes facultades:

- a) Presidir las sesiones del Patronato.
- b) Señalar los días de celebración de las sesiones del Patronato, fijando el orden del día de las mismas.
- c) Dirigir las deliberaciones teniendo en los empates voto de calidad.
- d) Asunción de las funciones del Director Gerente en casos de baja laboral, jubilación, cese, excedencia, dimisión, etc., hasta su reincorporación o nombramiento de uno nuevo.

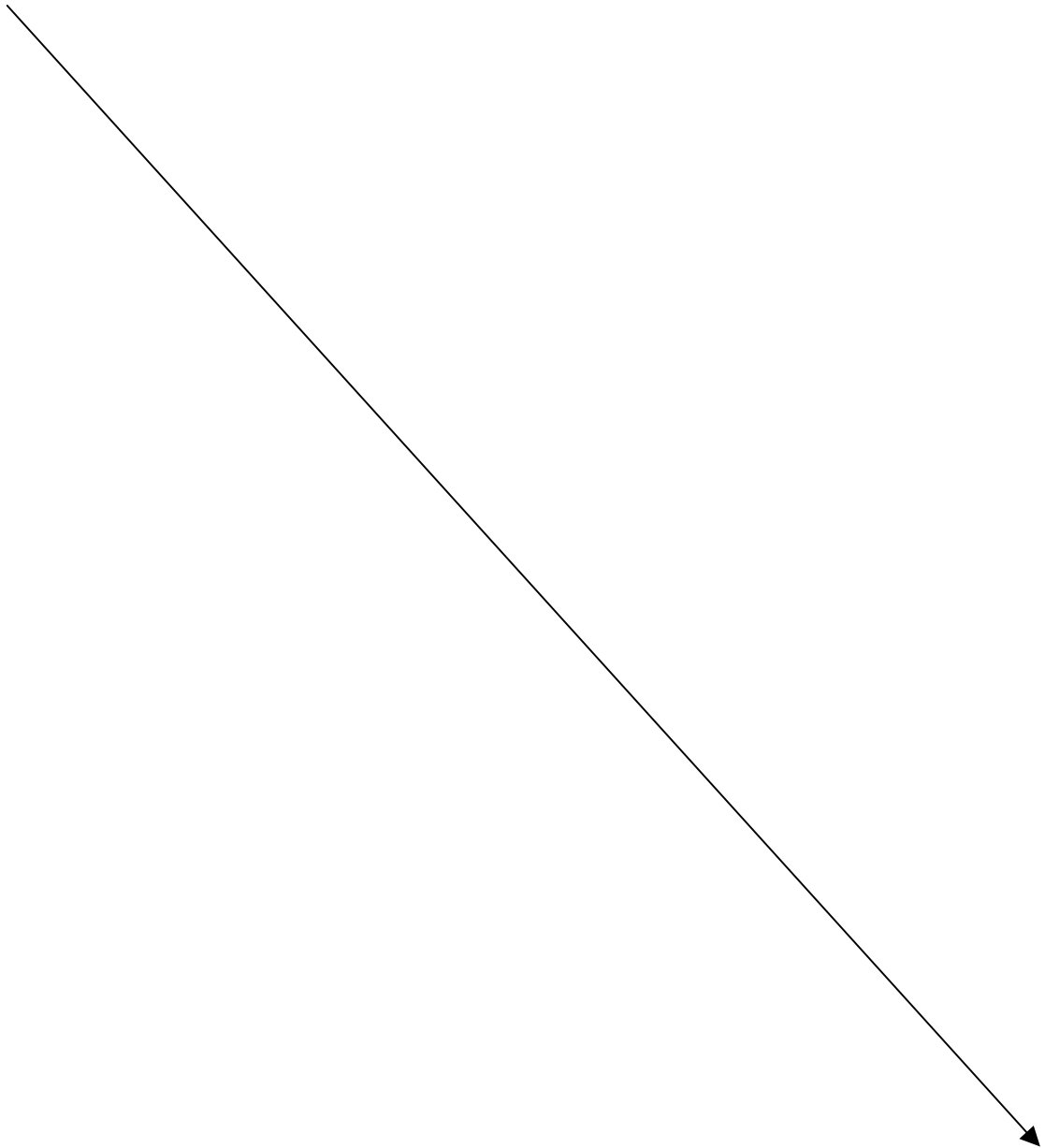
Artículo 23: DIRECTOR GERENTE.

El Director Gerente será nombrado por el Patronato y contratado por la Fundación. Sus condiciones contractuales serán notificadas al Protectorado de Fundaciones de Canarias, al igual que su cese, de conformidad con el Artículo 22 de la Ley 2/1998, de Fundaciones de Canarias.

Corresponde al Director Gerente, quien deberá dar cuenta de todos sus actos al Patronato para su ratificación en cada sesión ordinaria o extraordinaria, el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Ostentar, en nombre y por delegación del Patronato, la representación ordinaria de la Fundación.
- b) Ejercer la gestión ordinaria de la actividad fundacional para lo cual estará investido de las más altas facultades, entre las que cabe enunciar las siguientes:
 - b.1) La ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
 - b.2) La elaboración y ejecución de los planes de actuación.
 - b.3) La elaboración de la memoria anual de actividades.
 - b.4) La propuesta de la estructura del presupuesto así como la elaboración del mismo y su ejecución una vez aprobado.
 - b.5) La contratación y despido de personal.
 - b.6) La celebración, en régimen de derecho privado de cuantos contratos sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación, dentro de los presupuestos aprobados por el Patronato.
 - b.7) La elaboración y custodia, una vez aprobado por el Patronato del inventario de bienes de la Fundación.
 - b.8) La concertación de operaciones de crédito, previa autorización del Patronato.

- b.9) Por razón de urgencia, ejercitar acciones y recursos y oponer excepciones en toda clase de juicios y litigios, compareciendo ante cualesquiera juzgados, tribunales, autoridades y organismos, en defensa de los intereses encomendados a la Fundación, dando cuenta al Patronato para su ratificación, si procediese, en la primera sesión que se celebre.
- c) Asistir obligatoriamente a todas las sesiones del Patronato con voz pero sin voto.
- d) Ejercer la actividad de comunicación, entrega y dación de cuentas al Protectorado en los supuestos previstos por la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones de Canarias y por los presentes estatutos.
- e) Cualesquiera otras que no estén atribuidas a otros órganos.



TÍTULO III: DE LOS PROTECTORES

Artículo 24: COMPOSICIÓN.

Son protectores de la Fundación las personas físicas o jurídicas que se comprometan a aportar las cantidades que, en su caso, establezca el Patronato destinadas al mantenimiento y sustento económico de la Fundación.

Artículo 25: FUNCIONAMIENTO.

Los protectores se integran en la Fundación a través de la Junta de Protectores del que forman parte todos ellos.

El Patronato determinará las reglas de funcionamiento de la Junta de Protectores, especialmente en lo referente al procedimiento de elección de los patronos que, en representación de los protectores, se incorporen a los órganos de gobierno.

Artículo 26: FUNCIONES.

Corresponde a la Junta de Protectores servir de órgano de participación y, en su caso, de representación de los socios protectores. En particular le corresponde:

- a) Proponer a sus representantes en los órganos de Gobierno de la Fundación.
- b) Proponer al Patronato las actividades que estimen deben de ser fomentadas y realizadas por la Fundación, para el mejor cumplimiento de los fines de la misma

TÍTULO IV: DEL PATRIMONIO Y LA GESTIÓN ECONÓMICA

Artículo 27: DOTACIÓN FUNDACIONAL Y PATRIMONIO.

El patrimonio de la Fundación estará constituido por el conjunto de todos sus bienes, derechos y obligaciones de índole económica.

27.1) El capital de la Fundación, que habrá de ser suficiente para el desarrollo del primer programa de actuación y que deberá de constar en la escritura de constitución, con independencia de su incremento en virtud de aportaciones sucesivas a cargo de los fundadores o terceras personas, estará integrado por las dotaciones de los fundadores, y asciende a (veintidós) 22.000.000 de pesetas, siendo la aportación de cada una de las entidades fundadoras de.

- a) Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria..... 11.660.000. - Ptas.
- b) Cámara Oficial de Comercio Industria y
Navegación de Las Palmas..... 2.200.000. - Ptas.
- c) Institución Ferial de Canarias..... 2.200.000. - Ptas.
- d) Fundación Auditorio de Las Palmas de
Gran Canaria 2.200.000. - Ptas.
- e) Federación de Empresarios de Hostelería y
Turismo de Las Palmas. 2.200.000. - Ptas.
- f) Junta de Protectores 1.540.000. – Ptas.

El capital de la Fundación se podrá incrementar en lo sucesivo, siempre que así lo acuerde el Patronato.

27.2) El Patronato puede aceptar tanto de los particulares como de Entes Públicos aportaciones en concepto de dotación fundacional o que supongan una contribución permanente y estable a la financiación de la gestión de la Fundación, en favor de la Fundación Canaria Gran Canaria Convention Bureau.

La aportación efectivamente realizada y aceptada por el Patronato dará derecho, al aportante, a integrarse en la junta de protectores de la Fundación o como patrono, de conformidad con lo estipulado en el artículo 15.

27.3) El Patronato podrá aceptar asimismo aportaciones de otras personas en concepto distinto al anterior. En este caso, la aportación económica no implicará participación en la Junta de Protectores, aunque el Patronato podrá libremente determinar que se facilite a esas personas información especial sobre las actividades de la Fundación.

- 27.4) Las aportaciones descritas en este artículo serán realizadas sin fin lucrativo.
- 27.5) La Fundación no tendrá participación alguna en sociedades mercantiles, en las que pudiera responder personalmente de las deudas sociales. Por el contrario, podrá participar en sociedades no personalistas, siempre y cuando, coadyuve al mejor cumplimiento de los fines recogidos en el artículo 6 de los estatutos, de todo ello se dará cuenta al Protectorado. Si la participación es mayoritaria, será necesaria la autorización previa del Protectorado de Fundaciones de Canarias para que la misma pueda llevarse a cabo.

Artículo 28: RECURSOS ECONÓMICOS.

Los recursos económicos de la Fundación Canaria Gran Canaria Convention Bureau están constituidos por:

- a) La dotación inicial y las dotaciones sucesivas que se produzcan.
- b) Los frutos y rendimientos de los bienes y derechos de la Fundación o adquiridos por esta.
- c) Los ingresos percibidos por actividades, servicios o suministros prestados por la Fundación.
- d) Los ingresos monetarios o en especie que pueda obtener como consecuencia de la firma de convenios con otras instituciones de derecho público o privado.
- e) Las subvenciones, transferencias, aportaciones u cualesquiera otros recursos recibidos de organismos públicos, personas jurídico-privadas o particulares, incluidas las herencias, legados y donaciones.

Cumpliendo siempre con la exigencia prevista en el artículo 28.1 de la Ley 2/98, de destinar al fin fundacional el setenta por ciento de las rentas e ingresos obtenidos anualmente.

Artículo 29: EL INVENTARIO.

El inventario de los bienes y derechos que integran el patrimonio propio y adscrito de la Fundación comprenderá la dotación fundacional y las altas y bajas patrimoniales con su valoración, y se formalizarán en los siguientes términos:

- a) Identificación y localización de los bienes, consignando en secciones separadas los inmuebles, los muebles, los declarados de interés cultural, los valores mobiliarios, los créditos y derechos de propiedad incorporal, los vehículos, los derechos de garantía y las concesiones demaniales y administrativas.
- b) Estado de conservación.
- c) Tratamientos efectuados para su consolidación y restauración.
- d) Actos jurídicos y contratos que estén en vigor relativos a los bienes

El inventario se actualizará anualmente con referencia al 31 de diciembre. El inventario y sus modificaciones se remitirán al protectorado.

Artículo 30: DISPOSICIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables.

El Patronato está facultado para efectuar en el patrimonio de la Fundación las transformaciones y modificaciones que considere necesarias o convenientes, atendiendo a la coyuntura económica de cada momento, dando cuenta de ello al Protectorado o recabando su autorización expresa cuando legalmente fuera necesario.

Artículo 31: AFECTACIÓN.

Los bienes y rentas de la Fundación se entienden afectos a la realización de los fines determinados en estos Estatutos y, por tanto, son aplicables los beneficios legales de todo orden.

Artículo 32: EJERCICIO ECONÓMICO.

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

Excepcionalmente, el primer ejercicio comenzará el día de la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones de Canarias.

Artículo 33: CONTABILIDAD.

El plan de contabilidad de la Fundación Canaria Gran Canaria Convention Bureau habrá de ajustarse al Plan General de Contabilidad y a la adaptación sectorial del mismo, así como a las normas reguladoras del Impuesto de Sociedades para las entidades exentas, cuando la Fundación realice alguna explotación económica. Su estructura básica deberá ser aprobada por el Patronato con forme al artículo 21 de estos Estatutos.

Artículo 34: PRESUPUESTO.

Para cada ejercicio económico se confeccionará un presupuesto ordinario, en el que se recogerán los ingresos y los gastos corrientes. La disposición de los mismos se atenderá a las prescripciones reglamentarias aplicables. El presupuesto ordinario será equilibrado entre ingresos y gastos.

34.1) El presupuesto es la expresión consolidada anual del máximo de obligaciones que pueda reconocer y de la estimación de los derechos liquidables por la Fundación Canaria Gran Canaria Convention Bureau en cada ejercicio económico, que coincidirá con el año natural, salvo en el primer ejercicio que comenzará desde el momento de la constitución.

34.2) Los patronos de la Fundación Canaria Gran Canaria Convention Bureau aportarán siempre el presupuesto aprobado para cada ejercicio económico, de acuerdo a la siguiente distribución porcentual:

- a) Patronato de Turismo de Gran Canaria 65,00 %
- b) Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria..... 4,00 %
- c) Cámara Oficial de Comercio e Industria y Navegación
de Las Palmas..... 3,25 %
- d) Institución Ferial de Canarias..... 3,25 %
- e) Fundación Auditorio de Las Palmas de Gran Canaria..... 3,25 %
- f) Federación de Hostelería y Turismo de Las Palmas 5,25 %
- g) Expomeloneras..... 3,25%
- h) Asociación de Campos de Golf de Gran Canaria 9.75%
- i) Junta de Protectores..... 3,00 %

34.3) Salvo para el primer ejercicio, en el caso de no constitución de la Junta de Protectores o de incumplimiento por cualquier entidad o persona de los compromisos financieros contraídos frente a la Fundación, las otras entidades o personas participantes en los órganos de gobierno optarán por.

- a) Asumir proporcionalmente la carga financiera derivada del incumplimiento.
- b) Instar al Patronato, a través de sus representantes, a la reducción presupuestaria correspondiente.

La opción por cualquiera de las medidas establecidas en el apartado anterior conllevará, en todo caso, la no-participación de la persona o entidad correspondiente en los órganos de gobierno de la Fundación.

- 34.4) La estructura del presupuesto será propuesta por el Director Gerente y aprobada por el Patronato. La documentación incluirá un programa de actuación, inversiones, financiación y memoria explicativa. El Director Gerente presentará al Patronato esta documentación antes del uno de octubre de cada año, quien deberá de efectuar su aprobación antes del 31 de diciembre.
- 34.5) Corresponde al Patronato autorizar las modificaciones presupuestarias que le proponga el Director Gerente.
- 34.6) Las Aportaciones descritas en este artículo serán realizadas sin fin lucrativo y gozarán, en su caso, de los beneficios fiscales previstos en la legislación vigente y, específicamente, en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

Artículo 35: LIQUIDACIÓN Y CIERRE DEL PRESUPUESTO.

La liquidación de ingresos y gastos del presupuesto deberá efectuarse por el Director Gerente, quien la presentará para su aprobación al Patronato antes del treinta y uno de marzo de cada año.

- 35.1) A la liquidación se acompañará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados del ejercicio anterior, en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación, así como la memoria, expresiva de las actividades fundacionales, con el grado exacto de cumplimiento de los fines fundacionales y de la gestión económica. La memoria especificará además las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.

Artículo 36: CONTROL FINANCIERO.

Corresponde el control financiero de la Fundación Gran Canaria Convention Bureau, de conformidad con las normas que regulan esta función, al Patronato y a los auditores externos designados según la Ley.

- 36.1) Los documentos a los que se refiere el artículo 34 de estos Estatutos servirán, en todo caso y sin perjuicio de cualesquiera otros instrumentos de control que establezcan los patronos fundadores, para ejercitar el control de eficacia con que anualmente habrá de comprobarse la obtención de los objetivos, el coste del funcionamiento, el rendimiento de los servicios y el cumplimiento de los compromisos asumidos por la Fundación.

- 36.2) Se realizará una auditoria externa de las cuentas anuales de la Fundación a la fecha de cierre de cada ejercicio. Los informes de auditoría se presentarán al Protectorado en los tres meses siguientes a su emisión.

Artículo 37: RÉGIMEN FISCAL.

La Fundación Canaria Gran Canaria Convention Bureau disfrutará del régimen fiscal previsto en las leyes, para las entidades sin fines de lucro que realicen actividades de interés general, siempre y cuando actúe en cumplimiento de los fines fundacionales que se enuncian en el artículo 6 de los presentes Estatutos, y se cumplan los requisitos establecidos en la legislación vigente de carácter fiscal.

Artículo 38: CONTRATACIÓN.

La Fundación Canaria Gran Canaria Convention Bureau contratará ordinariamente, a través de su Director Gerente, en régimen de derecho privado con sujeción a los planes, programas y presupuestos vigentes y con observancia de los límites establecidos en el artículo 6.

Se aplicarán los principios de publicidad y concurrencia, siempre y cuando, el interés de la Fundación y sus necesidades de funcionamiento lo permitan. La determinación de esta circunstancia corresponderá al Director Gerente

- 38.1) Los patronos y el personal de la Fundación no pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de tercero, salvo autorización expresa y concreta para cada caso del Protectorado.

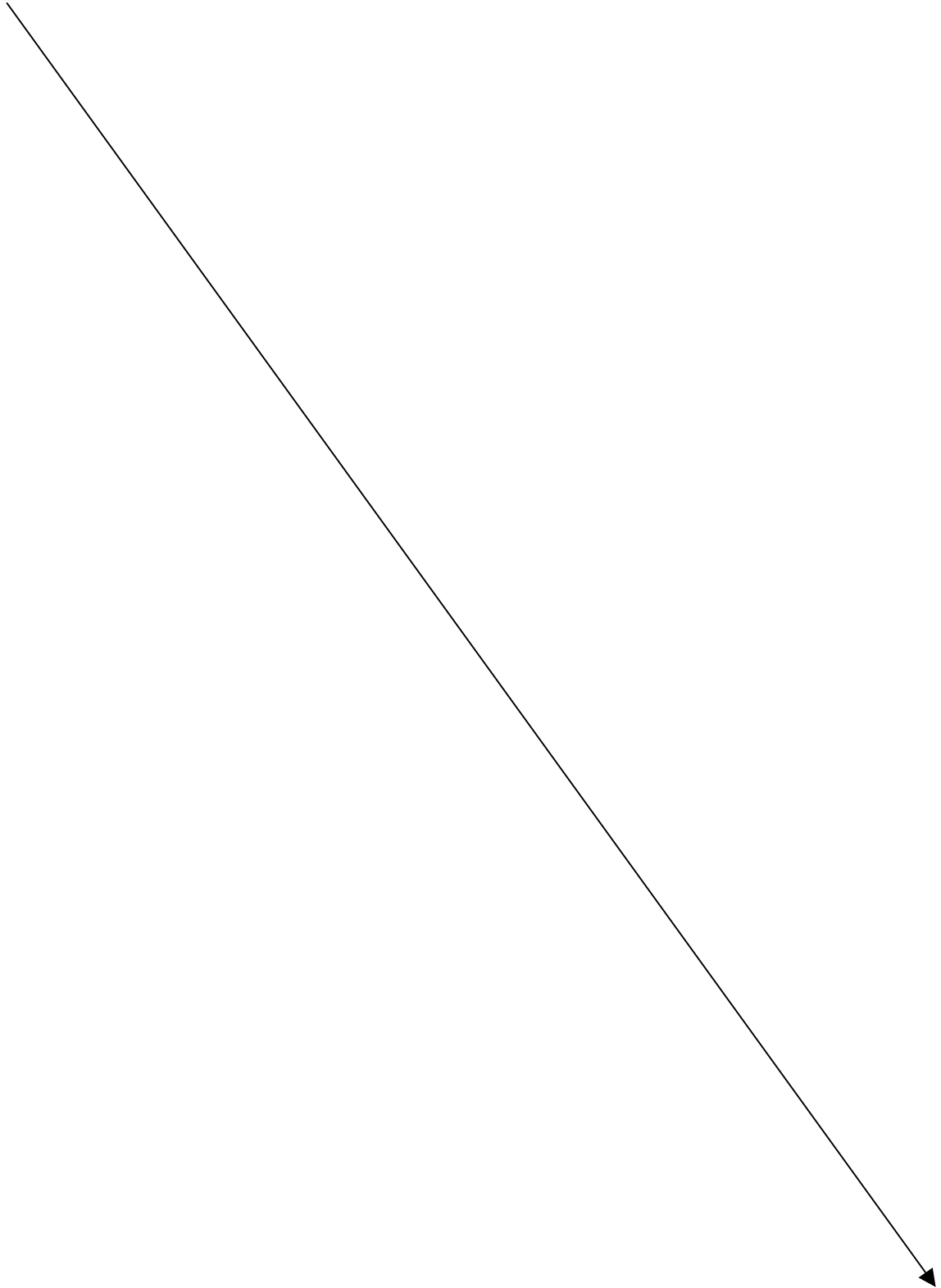
Artículo 39: PERSONAL.

El personal al servicio de la Fundación Canaria Gran Canaria Convention Bureau, será contratado con arreglo a la legislación laboral o al derecho civil, dentro siempre de la estructura de la plantilla aprobada por el Patronato.

- 39.1) Su régimen de incompatibilidades será fijado por el Patronato, respetando siempre los límites previstos para la auto contratación mencionados en el artículo 38.1.
- 39.2) El personal será seleccionado por el Director Gerente. Los contratos serán otorgados y celebrados por éste, de acuerdo con los principios de publicidad y libre concurrencia, siempre que las necesidades de funcionamiento lo permitan.
- 39.3) Las retribuciones del personal al servicio de la Fundación serán fijadas de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Patronato.

Artículo 40: RENDICIÓN DE CUENTAS AL PROTECTORADO.

Los documentos a que se refiere el artículo 35 se presentarán en el Protectorado, una vez aprobados, antes del treinta de junio de cada año, para su depósito y eventual inscripción en el registro de fundaciones.



TÍTULO V: MODIFICACIÓN, FUSIÓN.

Artículo 41: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

El Patronato podrá, mediante acuerdo favorable en los términos establecidos en el artículo 20 de los presentes Estatutos, promover la modificación de los mismos atendiendo a los intereses de la Fundación o porque las causas que presidieron su constitución hayan variado de manera que ésta no pueda actuar con arreglo a las previsiones contenidas en los Estatutos.

41.1) El expediente que reglamentariamente el Patronato incoe a tal efecto y la propuesta de modificación se someterán a acuerdo del Protectorado, para su resolución.

Artículo 42: FUSIÓN.

Del mismo modo y con iguales requisitos podrá proponerse la fusión con otra u otras fundaciones.

Artículo 43: EJECUCIÓN.

De la ejecución de los acuerdos de modificación o fusión, la Fundación dará cuenta al Protectorado quien, en su caso, dispondrá, al igual que respecto a los acuerdos anteriormente citados, la inscripción en el registro correspondiente.

TÍTULO VI: EXTINCIÓN.

Artículo 44: CAUSAS.

La Fundación se extinguirá por las causas establecidas en la legislación vigente y cuando, por cualquier motivo, las circunstancias que presidieron la constitución varíen de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos.

Artículo 45: REQUISITOS.

La extinción requiere expediente incoado reglamentariamente, a la vista del cual, el protectorado adoptará el acuerdo procedente, que si fuera de aceptación de la propuesta se inscribirá en el registro.

Artículo 46: LIQUIDACIÓN.

El acuerdo de extinción de la Fundación pondrá fin a las actividades ordinarias de ésta y dará comienzo a las operaciones de liquidación.

Los bienes y derechos resultantes de la disolución y liquidación de la Fundación se destinarán a entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, preferentemente a aquéllas que realizaron las aportaciones y en proporción a las mismas, siempre que tengan tal consideración, que deberán en todo caso destinarlos a la realización de fines de interés general análogos a los realizados por aquella.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La primera constitución del Patronato estará integrada por los fundadores otorgantes de la escritura fundacional.

Y para que conste a efectos de presentación al Protectorado tal como se señala en el artículo 4º de los Estatutos y dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 29.4 de la ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones de Canarias, expido la presente, con la reserva del artículo 20.5 de los Estatutos de la Fundación Canaria Gran Canaria Convención Bureau, con el visto bueno del señor Presidente, en Las Palmas de Gran Canaria a 22 de noviembre de 2017.

FIRMAN:

Vº. Bº.
LA PRESIDENTA

LA SECRETARIA